



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte.¹

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, atendiendo a los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

1. El 22 veintidós de agosto la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Toluca, perteneciente a la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de radicación dictado en el expediente ST-JDC-53/2020, ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo y el Consejo Estatal de Hidalgo instituido como Comisión Estatal de Elecciones, todos del partido Morena, autoridades señaladas como responsables, que efectuaran el trámite previsto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, determinación que fue notificada el 24 veinticuatro del mismo mes.
2. El 24 veinticuatro de agosto, el Pleno de la Sala Regional Toluca, perteneciente a la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó dentro del expediente ST-JDC-53/2020, específicamente en el punto CUARTO, ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo y el Consejo Estatal de Hidalgo instituido como Comisión Estatal de Elecciones, todos del partido Morena, así como el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, autoridades señaladas como responsables que, una vez fenecido el plazo previsto por los artículos 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral remitiera a este Tribunal las constancias atinentes para resolver.
3. El 25 veinticinco de agosto, esta Ponencia mediante acuerdo, requirió a las autoridades señaladas como responsables para que una vez fenecido el plazo conferido para la fijación de cédula de notificación de terceros interesados, remitieran a esta autoridad de manera inmediata, las constancias señaladas en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

¹ En adelante todas las fechas que se señalen corresponderán al año 2020 dos mil veinte, salvo mención de otra anualidad.

Electoral, apercibidas que en caso de no hacerlo así se harán acreedoras a la imposición de una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

4. En virtud de lo anterior, de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que a la emisión del presente acuerdo han fenecido sin cumplimiento legal el plazo otorgado por la multicitada Sala Regional Toluca y este Tribunal mediante requerimiento a las autoridades señaladas como responsables; por lo que, en términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto TERCERO del referido auto.
5. Asimismo, y con el fin de dar cause al medio de impugnación en que se actúa, es necesario requerir de nueva cuenta el cumplimiento del punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo de Sala de fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, emitido en el expediente ST-JDC-53/2020, así como el punto TERCERO del proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de la presente anualidad, mismos que no fueron atendidos por las autoridades responsables en el presente asunto, con los apercibimientos correspondientes.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 362, 363, 364, 433 fracción I y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracción II, 79 fracción I inciso a) y c), 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- En términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se propone a la Presidencia del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento** decretado en el punto TERCERO del auto de fecha 25 veinticinco de agosto del presente año, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo y el Consejo Estatal de Hidalgo instituido como Comisión Estatal de Elecciones, todos del partido Morena.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo y el Consejo Estatal de Hidalgo instituido como Comisión Estatal de Elecciones, todos del partido Morena, que si no se cumplen con el pago de las multas que imponga la Presidencia de este órgano jurisdiccional, el Tribunal procederá a hacerla efectiva a través de vista que se

realice a la autoridad administrativa electoral, para que de conformidad con sus atribuciones retenga el importe de las ministraciones de gasto ordinario correspondientes.

TERCERO.- Se **requiere** nuevamente a la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo y el Consejo Estatal de Hidalgo instituido como Comisión Estatal de Elecciones, todos del partido MORENA, autoridades señaladas como responsables, para que en el plazo de **8 OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a las exigencias previstas en el punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo de Sala de fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, emitido en el expediente ST-JDC-53/2020, así como el punto TERCERO del proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de la presente anualidad, emitido en el expediente en que se actúa esto es:

- a) Remitan a esta autoridad de manera inmediata las constancias señaladas en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, mediante el correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** la cédula original que debieron fijar en los estrados de las oficinas de cada autoridad señalada como responsable a efecto de hacer del conocimiento de terceros interesados la interposición del medio de impugnación;
- b) Remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** la cédula de retiro original que se debió fijar en los estrados del edificio que alberga a cada autoridad señalada como responsable;
- c) Remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** el Informe Circunstanciado, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación; y

No obstante la remisión digital ordenada, dentro del término de 24 veinticuatro horas deberán remitir la misma documentación en forma física.

Para efecto de lo anterior, se ordena anexar a la notificación que se lleve a cabo, copia autorizada del auto de fecha 25 veinticinco de agosto.

CUARTO.- Con base en las manifestaciones realizadas por la Licenciada Fabiola Margarita López Moncayo en su carácter de coordinadora jurídica del Comité

Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, en la audiencia virtual llevada a cabo mediante la plataforma **ZOOM**, celebrada el veintiocho de agosto de la presente anualidad, misma que obra en los archivos de la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, se tiene por autorizado el correo institucional fabiola.lopez@notificacionteeh.org.mx, para recibir las notificaciones y requerimientos que se efectúen en el expediente en que se actúa a las autoridades siguientes: Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión de Encuestas.

QUINTO.- Para efectos de que a las autoridades responsables Consejo Estatal de MORENA en Hidalgo, instituido como Comisión Estatal de Elecciones y Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Hidalgo, se les realicen las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de impugnación en términos de lo establecido en los "*Lineamientos de la notificación electrónica*", **se requiere a las autoridades responsables** anteriormente citadas para que en el plazo de **8 OCHO HORAS** realicen el trámite establecido en los numerales 5 y 6 de dicho ordenamiento, a efecto de que les sea generada su cuenta institucional, con la finalidad de que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>.

SIXTO. - Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se podrán hacer acreedoras a una nueva medida de apremio de las previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. - Derivado de que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ha comparecido en otros juicios ante este Tribunal Electoral, advirtiéndose que en el libro de registro para notificaciones electrónicas con el que cuenta este Órgano Jurisdiccional, tiene registrada dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, se ordena la notificación del presente proveído y de los subsecuentes en la siguiente cuenta institucional: sriaejecutivaieeh@notificacion.teeh.org.mx

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Gviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Alejandro David Soto Frías, quien autentica y **DA FE**.

